



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Miércoles 30 de Junio de 1965

No. 144

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias Pág. 2153

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 2154

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a «J. Ramón Molina Gómez & Cía. Ltda.» 2163

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 2165

Nombres Comerciales 2165

Marcas de Fábrica 2165

SECCION JUDICIAL

Remates 2166

Títulos Supletorios 2167

Sentencias de Divorcio 2168

Declaratorias de Herederos 2168

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabad:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1072

La Cámara de Diputados y la Cámara
del Senado de la República, de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (Q1,000.00), a favor de doña Julieta Lacayo v. de González, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la patria por su difunto esposo, General Fernando González S.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de

Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta.»

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1965.—J. J. Morales Marenco, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—César F. Acevedo Q., Diputado Secretario.»

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 23 de Marzo de 1965.—Humberto Castrillo M., S. P.—Victor Manuel Talavera T., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.»

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabad:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1083

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Córdobas (Q200.00) a favor del señor Rodolfo Zamora Bonilla, de la ciudad de León, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente, y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1965.—J. J. Morales Marenco, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1965.—José Frixione, S. P.—Pablo Renner, S. S.—Raúl Montalván, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.»

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1084

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00) a favor del señor Valentín González Ocón, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1965.—J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.»

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1965.—José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lorenzo Guerrero*.»

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1087

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00) a favor de la señora Teodora Torres viuda de Zepeda, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Félix Zepeda.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente, y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1965.—J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1965.—José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Raúl Montalván, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 82

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Noel Ayestas Somarriba, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el señor don Pedro Rodríguez López, mayor de edad, viudo, mecánico y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Julio al veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Cuarenta y dos Córdobas con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 4,042.55), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Ayestas Somarriba, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 7, sin reperiros pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio 7, y;

Considerando

Que en escrito del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Pedro Rodríguez López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «El Reparó número uno y las cuatro Observaciones formuladas a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Pedro Rodríguez López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, por lo que hace al lapso del primero de Julio al veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, último de su actuación en tal

cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sra.

Exp. No. 18

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, don Carlos H. Muñoz T., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, que el señor don Luis Téllez Maradiaga, mayor de edad, casado, de oficio ignorado y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veintiocho de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Córdobas con Cuarenta y Un Centavos (¢ 7,894.41) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos H. Muñoz T., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10, y;

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Luis Téllez Maradiaga, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del

Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dos reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, según edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relación es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Luis Téllez Maradiaga, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, por lo que hace al lapso del veintiocho de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre líneas—de oficio ignorado—Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.,
Sra.

Exp. No. 21

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Carlos H. Muñoz Terán, la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el señor don Ramón Varela B., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Ciento Veinticinco Córdoba con Ochenta y Cinco Centavos (6,125 85), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Juan J. Lezcano, en virtud del auto que corre al folio 8, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 16, con tres reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 16, y;

Considerando:

Que en escrito del seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Ramón Varela B., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 20, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos y las cuatro Observaciones formuladas a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al

margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 20, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Ramón Varela B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, Último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 3

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Las ocho y treinta minutos de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Ramiro Catón C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Teustepe, departamento de Boaco, que el señor José Castillo Velázquez, mayor de edad, soltero, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis mil novecientos cincuenta y cinco córdobas con setenta y cuatro centavos (\$6,955.74), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 7, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 11, con trece Reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11, y,

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuantadante, don José Castillo Velázquez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece Reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos.—Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de

las diez de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falta:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Castillo Velásquez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Teustepe, departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Séptimo de su actuación en tal cargo.—Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre Líneas: Judicial: Vale.—Testado: Administrativa. No Vale.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxilladora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 43

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala don Noel Marengo O., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor don José Mariano Vásquez Huete, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Dos Mil Quinientos Córdoba con Dieciocho Centavos. (C\$32.500.18), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo O., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala,

en providencia de las once de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Mariano Vásquez Huete, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes;

Considerando:

Que en escrito del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos y la Observación número uno, formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscri-

to Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Mariano Vázquez Huete, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Tercero de su actuación en tal cargo. Libre se copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado: quedan: No Vale. Lineado: Huete: Vale.—Eduardo Núñez V.—Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Exp. No. 157

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y quince minutos de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta sala, don Augusto J. Núñez S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor don Tomás Castillo López, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 78 bis hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Veinte Córdobas con Treinta y Ocho Centavos (\$ 81.420.38) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez S., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, según folio 19, con diecisiete reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 19, y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 76, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Tomás Castillo López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 79, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciocho reparos y las dos observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 79; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto;

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Tomás Castillo López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Décimo Séptimo en su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre línea—bis—y uno—vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. N° 52

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Noel Marengo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, que el señor don Julio Silva C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Quinientos Catorce Córdobas con Cincuenta Centavos (C. 3,514.53), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7, y;

Considerando:

Que en escrito del primero de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Julio Silva C. en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el

Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho Reparos y la Observación número uno formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Julio Silva C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 209

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete de la ma-

ñana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, departamento de Madriz, que el señor don Carlos Hernández Maradiaga, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Ochocientos Cincuenta Córdoba con Cincuenta y nueve Centavos (6,850.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 7, con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7, y

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuantadante, don Carlos Hernández Maradiaga, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho Reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dic-

tar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Carlos Hernández Maradiaga, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, por lo que hace el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Maria Auxiliadora Pérez U.
Sria.

—
Exp. N° 235

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, que el Señor don Manuel Canales Dávila, mayor de edad, casado, sastre y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero al catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 22, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Novecientos Seis Córdobas con Diez Centavos (¢ 6,906.10), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 19, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 19, y;

Considerando:

Que en escrito del primero de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco folio 21, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Manuel Canales Dávila, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder Original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 23, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete Reparos y las seis Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 23, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documen-

tos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Manuel Canales Dávila, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al lapso de Enero al catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres, Ultimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas: Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Maria Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 302

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete y quince minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, que la señora doña Elia M. de Polanco, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ciento Noventa y Seis Córdobas con Cuarenta Centavos (¢ 5,196.40), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 7, éste dio en tras-

lado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña Elia M. de Polanco, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco folio 14, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los tres Reparos y las nueve Observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Ofi-

cial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora doña Elia M. de Polanco, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a "J. Ramón Molina Gómez & Cía. Ltda."

No. 88

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «J. Ramón Molina Gómez & Cía. Ltda.», para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el país y que dedicará a la producción de Espejos de Cristal Roca Biselados.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada en carta del 10 de Junio de... 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta que producirá artículos elaborados con materia prima de primera calidad; Que sus artículos serán vendidos con un 30% menos en el valor de similares importados; Que con su producción evitará importaciones dando por consiguiente al país economía de divisas; Que mejora-

rará el nivel de ocupación de la mano de obra nicaragüense;

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación inicial, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la Planta Industrial propiedad de la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria aceptare, o dejara transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

No 1715—B/U No 148811—\$ 5.70

The Norwich Pharmacal Company, de la ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 736 del 4 de Agosto de 1960, sobre: «Sales de Metales Alcalinos de Nitrofurantoina y Preparaciones de las Mismas», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 2

No 1716—B/U No 148812—\$ 5.22

Titan—Eisenwarenfabrik G.m.b.H., de la ciudad de Schwelm/Westfalen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente No. 850 del 13 de Julio de 1963, sobre: «Fleje para Envolver Bultos», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 2

No 1716A—B/U No 148822—\$ 5.25

Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de la ciudad de Ballerup, cerca de Copenhagen, Dinamarca, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente No. 854 del 26 de Julio de 1963, sobre: «Método para Producir un Nuevo Antibiótico», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 2

No 1716B—B/U No 148822—\$ 5.30

H. D. Hudson Manufacturing Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente No. 572 del 10 de Julio de 1957, sobre: «Dispositivo Regulador de Presión», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Nombres Comerciales

No 1701—B/U No 148802—\$ 8.40

Banco Nicaragüense, de esta República, por medio de apoderado José Alvarez M., factor bancario

y de este domicilio, solicita el registro de los Nombres Comerciales que consisten en las expresiones:

“Sucursal El Triunfo”

y

“Sucursal Oriental”

solos y sin distintivos especiales, Nombres Comerciales que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Operaciones Bancarias en General o sea todo lo Relativo y Concerniente a las Operaciones de un Banco Comercial.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintuno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

No. 1699 —B/U No. 144844—\$ 44.40

Delicia S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Christian Machado Rosales, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que constan:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Chocolates Caramelos, Dulces y Confites y Alimentos en General, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1708—B/U No 148804—\$ 9.20

Hoffmann—La Roche Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Luis Manuel Areas P., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TIDEMOL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Medicamentos, Productos Químicos para fines Medicinales e Higiénicos, preparaciones Farmacéuticas y Drogas, Desinfectantes y preparaciones Dietético—Medicinales, excluyendo preparaciones Analgésicas, Diuréticas y Anti—Hypertensivas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1729—B/U No 148822—\$ 8.80
Laboratori Proter, S. p. A. de Milán, Italia, por medio de Gestor Oficioso Dr. Salvador Bultrago Ajá, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PROTER

O

PRO-TER

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 1656—B/U No 36083—\$ 6.00

Martes seis julio próximo a las diez de la mañana, local este Juzgado subastaránse cuatro vacas paridas, ternero al pie, mejor postor, valoradas un mil córdobas, aparecidas, dueños desconocidos, estos fierros:

③ 480 f \$ 88

tres negras, una hozca.

El que tenga interés preséntese fecha señalada hacer postura.

Juzgado Local Civil Teustepe ocho de junio mil novecientos sesenta y cinco. — G. A. Salas C. — Ramón Serrano M., Srlo. — Es conforme.

Teustepe ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Ramón Serrano M., Srlo.

3 3

No 1676 —B/U No 144842— \$ 8.30

Once de la mañana, nueve de julio próximo, subastaránse mejor postor local este Juzgado, mitad indivisa finca rústica «El Zopilote» o «El Progreso», ubicada: poniente, testamentaria General Narciso Talavera; norte, terrenos baldíos y de don Carlos Gutiérrez; sur, terrenos baldíos y los denunciados por Pedro Alvarez; oriente, testamentaria Maximiliano Morales.

Base: Veintitún Mil Quinientos Cuarenta Córdobas, intereses legales, moratorio, costas y gastos.

Ejecución: Rosana Fonseca Gutiérrez a Omar de León Lacayo Estrada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. — José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito. — Noel Villavicencio, Secretario.

3 3

No 1680—B/U No 133174—\$ 7.24

Tres tarde trece julio entrante, subastaránse mejor postor local este Juzgado predio once manzanas, situado en Apompuá, esta jurisdicción, lindante: oriente, predio de Esteban Espinosa; occidente, de Antonio Orozco; norte, camino real y sur, predio de Euallio Torres y José Treminio.

Bien valorado en Glen córdobas.

Ejecución: Timoteo Sáenz a Pedro y Luis Espinosa por el pago de cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Ciudad Darío, junio veintuno de mil novecientos sesenta y cinco. — Pablo Valdivia. — A. Ramírez. — Secretario.

Es conforme. — Ciudad Darío, junio veintuno de mil novecientos sesenta y cinco. — Andrés Ramírez. Secretario.

3 3

No 1698—B/U No 148801—\$ 7.60

Once y cinco minutos mañana, trece julio entrante, local este despacho, subastaránse lote terreno, barrio Zelaya, un mil ochentiocho metros cuadrados, estos linderos: norte, lote Viola Zelaya; sur, este y oeste, terrenos «Solórzano Saborío», inscrito bajo No. 35.067, tomo 478, folios 37 y 38, Asiento 3o.

Ejecución: Lucrecia de Mejía contra Arnulfo Rivas.

Base: Catorce Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós junio mil novecientos sesenta y cinco. — José Ernesto Bendaña. — Rodolfo Robelo, Srlo.

3 3

No 1704—B/U No 12864—\$ 7.44

Nueve y media mañana trece julio próximo entrante subastaránse mejor postor este Juzgado rústica sesenta manzanas, Boaco Viejo, esta jurisdicción, cercada, cultivada parte chagüite, cafetos, potrero, limitada: oriente, Pablo Méndez, camino enmedio; poniente y norte, Hilario Guzmán; sur, Hermenegildo Méndez.

Valorada tres mil córdobas.

Ejecuta Francisco Rivas Suárez a Calixto Méndez Urbina, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco junio mil novecientos sesenta y cinco. — J. Abad M. — Alejo Oliva O., Srlo.

Conforme. Boaco, veinticinco junio mil novecientos sesenta y cinco. — Alejo Oliva O., Secretario.

3 1

No 1722—B/U No 148817—\$ 8.80

Cuatro de la tarde del día doce de julio del año en curso, en el local de este Juzgado, subastaránse al martillo en pública subasta el siguiente bien: Land Rover usado, tolda de lona, motor de gasolina, color gris, serie II, modelo 1961, cuatro cilindros, Motor No. 151120531, Chasis No. 144103845.

Ejecución: «Maquinaria H. F. Cross S. A.» en contra de César A. Dávila Jaen.

Oyense posturas.

Bien se encuentra en los Talleres de la Casa Cross en Managua.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Héctor Guillermo Libby Rivers, Juez Segundo para lo Civil del Distrito. — firma ilegible. — Secretario.

3 1

Nº 1468—B/U Nº 87414—\$ 10.00

Diez mañana, diez julio próximo entrante local este juzgado venderase en pública subasta, tres propiedades sitas en el Chilamatillo, esta jurisdicción, lindante: a) oriente, Eulio García; occidente, Victoriano Martínez y José Espinosa; norte, Quebrada El Chilamatillo; sur, José Espinosa, con una casa forma cañón, ocho varas largo, seis ancho; b) cuatro manzanas, linda: oriente, José Martínez, camino enmedio; occidente y norte, Leonor Martínez; sur, Juan Valle y Nicolás Martínez; c) oriente, Leonor Martínez; occidente, Matías Martínez; norte, Leonor Martínez y Gregorio Navarrete; sur, Matías Martínez y Segundo Ruiz.

Ejecuta: Francisca Mendoza v. de García.

Ejecutada: Socorro García Mendoza.

Por doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, junio cinco de mil novecientos sesenta y cinco. — Lucrecia C. de Farsch, Juez Local. — Max Blandón L., Srlo.

3 1

Nº 1725—B/U Nº 133183—\$ 7.60

Tres tarde dieciséis julio entrante, rematarase mejor postor, finca rústica terreno nacional situada en Yauca, esta jurisdicción, de trescientas treinta manzanas, con mejoras y lindante: Oriente, finca de Fernando Valle; Poniente, de Fermín López; Norte, de Salomón Ríos y Sur, de Nieves Acuña. Bien valorado en Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Cleto Flores a Avelina Vargas Hernández.

Matagalpa, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme. Matagalpa, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 1730—B/U Nº 148823—\$ 7.60

Cuatro y media tarde día trece julio próximo subastaráse mejor postor finca rústica ubicada en Comarca Monte Fresco, San Lorenzo Departamento Bosco, dentro siguientes linderos: Sur, Lázaro Gaitán quebrada en medio; Este, Miguel Polanco, el pizote enmedio y Oeste, Jacinto Dávila y Anacleto Montano.

Suma de Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Domingo Enrique vs Juan Jarquín.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, cuatro julio mil novecientos sesenta y cinco. Testado: Norte—No vale—testado—trece—vale.—Héctor G. Libby.—Juez Segundo Distrito de lo Civil. Ante mí: C. J. Chamorro.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1705—B/U Nº 148814—\$ 7.20

José Alemán Ogo y señora Jesús Alemán Ogo, solicitan título supletorio solar ubicado barrio Los Espinosa, esta jurisdicción, veinte varas de frente, por treinta de fondo. Límita: Oriente, José Esteban Espinosa; Poniente, Antonio Espinosa; Norte Elías Espinosa, calle de por medio; y Sur, Ernesto Espinosa.

Estímanlos doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil.—San Rafael del Sur, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache B.—Srlo.

3 1

Nº 1707—B/U Nº 148816—\$ 6.80

Julio Zamora García, solicita título supletorio solar ubicado doscientas varas Occidente esta población,

cuarenta y cinco varas por treinta, limita: Oriente, Zulema Gutiérrez Solórzano; Sur, Occidente y Norte, Gonzalo Cárdenas, carretera de por medio, último rumbo.

Estímanlos doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Local Civil.—dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache B.—Srlo.

3 1

Nº 1717—B/U Nº 67278—\$ 7.08

Trinidad Carrasco, domicilio Pueblo Nuevo, solicita título supletorio, tres predios, ubicados sitio El Rosario, casa y solar, lindante: Oriente, Celia Ramírez; Occidente, Ciríaco Carrasco; Norte, Francisco Morales; Sur, Juan Carrasco; treinta manzanas, lindante: Oriente, Jesús González; Occidente, Román Carrasco; Norte, Pablo Merlo; Sur Carmelo Alfaro; tres manzanas, lindante: Oriente, Adelaida Andrade; Occidente, Sur, Adolfo Reyes; Norte, camino real.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veinticuatro junio, mil novecientos sesenticinco.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Srlo.

3 1

Nº 1718—B/U Nº 118979—\$ 6.60

Andrés Matey Guerrero, solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, Guillermo Ardón y Severino Polanco; Occidente, Teodoro Hernández y Cesáreo Romero; Norte, cerro El Carate; Sur, Guillermo Ardón y Catarino Hernández.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintinueve junio mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 1

Nº 1719—B/U Nº 118987—\$ 8.80

Blanca Torres de Vásquez, solicita título supletorio siguientes predios: a) lote cincuenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, cerros ocotalosos y montes incultos; Sur, Santos Portillo; Este, camino real de Telpaneca al Jicaró y cerros ocotalosos; Oeste, monte inculto de Leopoldo Rivera, camino enmedio que va al Jicaró. b) lote diez manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, sucesión Félix Portillo, camino real enmedio; Occidente, y Norte, sucesión José Adán Portillo; Sur, Santos Portillo. c) lote tres manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Santos Portillo; Sur, Este y Occidente, Luis Velázquez González.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintitrés junio mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 1

Nº 1720—B/U Nº 118981—\$ 6.60

Róger Torres Alegría, solicita título supletorio predio rústico cinco manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, Celestino Torres; Occidente, Víctor Huete, camino enmedio; Norte, Celestino Casco, Pastor Casco; Sur, Julián Cerros, camino enmedio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintinueve junio mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 1

Nº 1721—B/U Nº 948024—\$ 6.68

Adrián Olivas Espinal solicita título supletorio casa habitación diez varas frente por cinco fondo, edificadas solar que mide dieciséis varas frente por treinta

ta fondo, ubicada Poniente esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Estebana Calderón; Occidente, calle por medio, colina Cerritos; Norte, Mercedes Acuña, y Sur, Petronilla de Medina.

Estímalas doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil.—Condega, diecinueve Junio de mil novecientos sesenticinco.—H. Olivas M.—Juan Jiménez B.—Srio.

31

Sentencias de Divorcios

No. 1728—B/U No. 125342—C. 7.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por José Cristales Trejos Cruz y Olga María Aguilar Pérez a la una y treinta minutos de la tarde del veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 1147 Tomo IV página 5 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de Managua, en el citado año. La guarda de los menores corresponde a la madre según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes. H.—Enrique Peña H.—O. Goussen.—Srio.—De conformidad con el art. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que la anterior sentencia fue votada por los Señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Goussen.—Srio.

1

No. 1727—B/U No. 805592—C. 5.80

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por los señores Oscar José Silva Quintanilla y Alma Lorena Alvarez Armijo, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del tres de Agosto de mil novecientos

sesenta, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 1732, Tomo IV página 323 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el citado año. La guarda del menor corresponde a la madre; según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen.—Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 1723—B/U No. 148818—C. 3.80

Lydia Escobar Romero, solicita declárese le heredera de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta madre legítima Bersabé Romero viuda de Escobar. Por sí y como cesionaria de sus derechos hereditarios de sus hermanos legítimos: Felipe, Napoleón, Miguel Angel, Carlos, Daniel y Juan, todos de apellido Escobar Romero y de este domicilio.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, Junio veintitrés de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby.—C. J. Chamorro, Srio.

1

No. 1737—B/U No. 136608—C. 3.30

Inés Zapata de Pozo, solicita declárese le heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Pablo Antonio Zapata, unión hermanos: Concepción Zapata de Rivera, Modesta Zapata, Fidelina Zapata y Pedro Zapata.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

1

No. 1726—B/U No. 148820—C. 3.40

Guillermina Mena de Sobalvarro, solicita se le declare heredera de su hijo Celestino Trinidad Sobalvarro Mena, junto con su marido Trinidad Sobalvarro y de la esposa de su referido hijo, Isabel Bravo Guevara.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro O., Srio.

1